

ORDENANZAS FISCALES 2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria:

- por instalación de puestos de venta ambulante en la vía pública: **4,70 euros por día.**
- para los restantes tipos de ocupación: **4,70 euros** por metro cuadrado por día.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro lineal de fachada del inmueble a la calle **0,97 euros.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

ARTÍCULO 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1) Para vecinos y residentes empadronados en este municipio con una antelación mínima de un año respecto al óbito con la particularidad de que si por necesidades sanitarias una persona que lleva residiendo 5 años o más en Oliete tiene que empadronarse en el municipio donde tenga la residencia, pagará lo mismo que si estuviera en Oliete todavía, siempre y cuando sea por obligación a causa de necesidades sanitarias.
 - Por ocupación de un nicho hasta 50 años: **450 euros.**
 - Por ocupación de terreno para sepultura por cada plaza: **850 euros** (máximo se autorizan cuatro plazas).
 - Por apertura de nichos o sepulturas para enterrar un segundo cuerpo: **250 euros.**
 - Por ocupación de columbario hasta 50 años: **250 euros.**
- 2) Para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente.
 - Por ocupación de un nicho hasta 50 años: **650 euros.**
 - Por ocupación de terreno para sepultura por cada plaza: **1.300 euros** (máximo se autorizan cuatro plazas).
 - Por apertura de nichos o sepulturas para enterrar un segundo cuerpo: **400 euros.**
 - Por ocupación de columbario hasta 50 años: **350 euros.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Al comenzar a presentarse el servicio: **245,70 euros**.
- Cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario: **489,30 euros**.
- En función del consumo: precio único para viviendas, bares, ganado y comercios de acuerdo a los siguientes tramos:
 - De 0 a 30 metros cúbicos: a 0,37 €/m³
 - De 31 a 50 metros cúbicos: a 0,59 €/m³
 - Más de 50 metros cúbicos: a 0,88 €/m³
- La cuota de servicio mínimo al trimestre **14,70 euros**.
- Mantenimiento de contadores: **1,05 euro/trimestre**.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 12.- TARIFAS:

- en las obras menores, el 1,79% del presupuesto de ejecución de las mismas con una cuota mínima de **11,50 euros**.
- En las obras mayores, el 1,35% del presupuesto de ejecución de las mismas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL I.V.T.M.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA:

- Remolques agrícolas hasta 700 kgs: **6,20 euros**.
- Remolques agrícolas de 700 a 3.000 kgs: **9,85 euros**.
- Remolques agrícolas de más de 3.000 kgs: **14,95 euros**.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Ocupación de la vía pública: **3,70 euros por día de ocupación**.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

ARTÍCULO 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada pregón o anuncio solicitado por un residente en la localidad, **2,45 euros**.
- Por cada pregón o anuncio solicitado por un no residente, **3,65 euros**.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO.

ARTÍCULO 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, **0,36 euros** al año.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA:

- expedición de cualquier documento administrativo: **1,90 euros.**
- Fotocopias DIN A4: **0,15 euros.**
- Fotocopias DIN A3: **0,30 euros.**
- Fotocopias D.N.I. : **0,30 euros.**
- Fotocopias planos: **0,50 euros.**
- Por cada hoja recibida o enviada por fax: **1,00 euros.**
- Por cada compulsas de documentos: **2,15 euros.**
- Por cada Informe del Aparejador: **4,20 euros.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

El importe del local bajos piscinas se pone a **50 euros/día** con una fianza de **100 euros** y se añade un suplemento del 20% para gastos de agua y luz; en el polideportivo a **150 euros por día** más un suplemento del 20% para gastos de agua y luz con una fianza de **200 euros** con la salvedad de que no se pueden usar para hacer negocio excepto la comisión de fiestas; es para dar un servicio al pueblo. Al mismo tiempo, en la sala matadero se pone un alquiler de **20 euros** por día con una fianza de **50 euros** más el 20% para gastos diversos. También en cuanto a las sillas y mesas del Ayuntamiento, quien quiera usarlas, excepto las asociaciones, tendrá que pagar una fianza de 100 euros y por cada silla 0,20 euros al día y por cada mesa 1,50 euros por día.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Tipo impositivo:

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58% y el de bienes de naturaleza rústica en el 0,74%.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO POR EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 7. Base Imponible.

7.4.- Porcentajes a aplicar:

7.4 a – Para los incrementos de valor generados por un período comprendido entre uno y cinco años: 2,5.

7.5 b - Para los incrementos de valor generados por un período de hasta 10 años: 2,2.

7.5 c - Para los incrementos de valor generados por un período de hasta 15 años: 2,1.

7.5 b - Para los incrementos de valor generados por un período de hasta 20 años: 2,1.

Artículo 8. Cuota Tributaria:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen del 17 %.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1º.- La cuota tributaria a exigir por este Impuesto es la fijada en el cuadro de tarifas siguiente:

Potencia y clase de vehículo:

A) Turismos:	Cuota/Euros
De menos de 8 caballos fiscales.....	16,90
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	43,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	96,35
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	114,65
De 20 caballos fiscales en adelante.....	142,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	103,85
De 21 a 50 plazas.....	148,20
De más de 50 plazas.....	184,40
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	53,55
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	103,85
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	148,20
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	184,40
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	22,20
De 16 a 25 caballos fiscales.....	35,75
De más de 25 caballos fiscales.....	103,85
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil.....	22,20
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	35,75
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	103,85
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	7,10
Motocicletas hasta 125 c.c.....	7,10
Motocicletas de más de 125 c.c.....	10,30
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	20,05
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	39,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	77,40

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA:

- ENTRADAS:

- Entrada niños (de 3 a 11 años): **1,50 euros.**
- Entrada adultos (a partir de 12 años): **2,50 euros.**
- Los menores de 3 años no pagan

- BONOS:

- Bono quincenal infantil: **15 euros.**
- Bono quincenal adulto: **20 euros.**
- Bono temporada infantil: **20,00 euros.**
- Bono temporada adulto: **30,00 euros**
- Bono temporada familiar: **60,00 euros**

TASA VADOS: 10€ el metro